

ASAMBLEA NACIONAL**Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Transporte**

El presente texto contiene incorporadas todas sus modificaciones consolidadas al 2 de septiembre de 2020, del Decreto JGRN N°. 1292, Ley de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, aprobado el 11 de agosto de 1983 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 186 del 16 de agosto de 1983, y se ordena su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, conforme la Ley N°. 963, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 203 del 25 de octubre de 2017 y la Ley N°. 1036, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Transporte, aprobada el 2 de septiembre de 2020.

Ley de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales**Decreto N°. 1292****LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN Y DOMICILIO****Artículo 1 Creación**

Créase la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales como una entidad descentralizada, con patrimonio propio, personalidad jurídica y duración indefinida, que en el texto de esta Ley se denominará simplemente la Empresa.

Artículo 2 Domicilio

La Empresa tendrá por domicilio la ciudad de Managua, pero podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte del país, si fuera necesario.

Artículo 3 Objeto

La Empresa tendrá por objeto la administración de los Aeropuertos Internacionales existentes o que en el futuro se desarrollen en la República, adoptando las medidas necesarias para la organización, funcionamiento y modernización de los servicios aeroportuarios y funciones auxiliares al mismo.

**CAPÍTULO II
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN****Artículo 4 Órganos de Dirección y Administración de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales**

La Empresa tendrá los órganos de Dirección y Administración siguientes:

- 1) Junta Directiva;
- 2) Consejo Consultivo;
- 3) Gerencia General; y
- 4) Gerencias específicas.

Artículo 5 De la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales

La Junta Directiva es el órgano superior de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales. Estará conformada por los funcionarios siguientes:

- 1) El Gerente General de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales; quien la coordina;
- 2) Un funcionario del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil; quien actuará como Secretario de la Junta Directiva;
- 3) Un funcionario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
- 4) Un funcionario de la Dirección General de Migración y Extranjería; y
- 5) Un miembro de la iniciativa privada escogido de una terna presentada por el Consejo Superior de la Empresa Privada.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el Presidente de la República.

Artículo 6 Funciones y atribuciones de la Junta Directiva de la Empresa

La Junta Directiva conocerá y aprobará las propuestas que le haga el Gerente General de la Empresa relacionadas a:

- 1) La creación de empresas, Sociedades Mercantiles, de cualquier naturaleza, relacionadas al giro ordinario de sus servicios o negocios; por el monto, capital o participación que ésta determine; inclusive para operar líneas aéreas.
- 2) La emisión de bonos y reformas a las tarifas a cobrarse por los servicios aeroportuarios conexos.
- 3) Los reglamentos necesarios para el funcionamiento y administración de los aeropuertos nacionales e internacionales.
- 4) Además, tendrá otras funciones que le delegue el Presidente de la República.

La Junta Directiva de la Empresa, deberá presentar de forma mensual al Consejo Consultivo creado por mandato de esta Ley, los programas, proyectos y estudios relacionados al desarrollo, promoción y conducción de la misma, a fin de que éste emita sus aportes y contribuciones.

Artículo 7 Sesiones de la Junta Directiva de la Empresa

Las convocatorias para las Sesiones se harán por medio del Gerente General quien coordina la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales. La Junta Directiva de la Empresa, sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuando las necesidades lo requieran y convocará al Consejo Consultivo una vez al mes.

Habrá quórum con la participación de cuatro de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 8 Del Consejo Consultivo de la Junta Directiva

Créase el Consejo Consultivo de la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, como órgano consultor, cuyo fin principal será el de emitir sus aportes y contribuciones que ésta le solicite en materia de Programas, Proyectos y estudios relacionados al desarrollo, promoción y conducción de la Empresa.

Artículo 9 Integración del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo, será nombrado por el Presidente de la República y estará integrado por una persona delegada de cada una de las instituciones siguientes:

- 1) Ministerio de Gobernación;

- 2) Ministerio de Salud;
- 3) Instituto Nicaragüense de Turismo;
- 4) Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria;
- 5) Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONicaragua);
- 6) Ejército de Nicaragua;
- 7) Policía Nacional;
- 8) Dirección General de Servicios Aduaneros;
- 9) Región Autónoma de la Costa Caribe Norte;
- 10) Región Autónoma de la Costa Caribe Sur; y
- 11) Tres Representantes del Sector Privado.

Artículo 10 Gerente General de la Empresa

El Gerente General de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, será nombrado por el Presidente de la República.

Artículo 11 Funciones y atribuciones del Gerente General

Son funciones y atribuciones del Gerente General las siguientes:

- 1) Tiene la representación legal de la Empresa con facultades de Apoderado Generalísimo y la responsabilidad administrativa, financiera de la Empresa y podrá otorgar en nombre de la Empresa Poderes Generales de Administración, Judiciales y Especiales que requiera la misma para el desarrollo de sus operaciones;
- 2) Conocer los reclamos de usuarios de los servicios aeroportuarios;
- 3) Nombrar a los Gerentes de áreas específicas;
- 4) Aprobar la contratación del personal de la Empresa y sus órganos de dirección y administración;
- 5) Promover la participación de la inversión pública y privada en aras del crecimiento de la infraestructura aeroportuaria, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo Aeroportuario;
- 6) Establecer, mantener y fomentar relaciones de cooperación e intercambio de información, con instituciones u organismos extranjeros y multilaterales, vinculados al sector;
- 7) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación:
 - a) La propuesta de política salarial de la Empresa y sus órganos de dirección y administración;
 - b) El proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, elaborado por la Gerencia General y periódicamente, los estados financieros de la Empresa; y
 - c) Los puntos de agenda a tratar concernientes al ejercicio de las funciones y atribuciones de la Empresa.
- 8) Mantener la más estrecha relación de coordinación con las autoridades en materia de medio ambiente;
- 9) Presentar al Presidente de la República para su aprobación, propuestas para la operación de la Empresa;

- 10) Aprobar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos de la Empresa;
- 11) Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las labores de la Empresa en forma integral;
- 12) Dictar la reglamentación necesaria para la organización y funcionamiento de la Empresa;
- 13) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley, los Reglamentos de la Empresa y las Resoluciones de la Junta Directiva;
- 14) Elaborar y presentar al Presidente de la República y a la Junta Directiva, para su aprobación:
 - a) Los proyectos de Reglamentos Internos que regirán el funcionamiento de la Empresa;
 - b) El proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos y periódicamente los estados financieros de la Empresa;
 - c) Los programas, proyectos y estudios relativos al desarrollo, promoción y conducción de la Empresa; y
 - d) Los proyectos de régimen tarifario, así como las propuestas de modificaciones.
- 15) Elaborar el informe anual de la Empresa y someterlo al Presidente de la República, a través del Coordinador de la Junta Directiva; y
- 16) Otras que le delegue el Presidente de la República.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 12 Del Comité Técnico

La Empresa contará con un Comité Técnico integrado por: el Gerente General, quien lo preside, los responsables de las estructuras subordinadas a la Gerencia General y un Representante de los trabajadores de la Empresa.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

Artículo 13 Patrimonio

El Patrimonio de la Empresa estará integrado por:

- 1) Los bienes, muebles e Inmuebles destinados para uso del Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino;
- 2) Los ingresos y bienes que obtenga y adquiera por su gestión administrativa y financiera;
- 3) Los bienes, muebles o inmuebles que le asigne el Estado y los demás que adquiera a cualquier título.

Artículo 14 Destino de los excedentes

El destino de los excedentes que produzca la Empresa en el desarrollo de sus actividades será enterado a la Tesorería General de la República siguiendo los mecanismos establecidos al efecto, después de cumplir con todas las obligaciones financieras, así como de realizar las inversiones necesarias que la dinámica y la expansión del Aeropuerto requerirán.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15 Sucesión sin solución de continuidad

La Empresa será sucesora sin solución de continuidad de todos los bienes muebles e inmuebles; derechos

adquiridos y obligaciones legalmente contraídas por la administración del Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino, o el Gobierno de Nicaragua, para uso exclusivo del Aeropuerto.

Artículo 16 Exenciones

La Empresa estará exenta del pago de toda la clase de impuestos o contribuciones, ya sean fiscales o locales que pudieran pesar sobre sus bienes o ingresos o sobre sus actos jurídicos cuando dichos impuestos deban ser pagados por la Empresa, con excepción de los impuestos sobre venta y selectivos de consumo. También estará exenta del pago de los derechos aduaneros y consulares en la importación de los bienes necesarios para el mantenimiento, ampliación y desarrollo de sus edificios, pistas, equipos de salvamento de seguridad, señalización y ayudas a la navegación y demás operaciones aeroportuarias.

Artículo 17 Reglamentos

Se faculta a la Junta Directiva para dictar la reglamentación necesaria para la organización y funcionamiento de la Empresa, así; como para emitir bonos y reformar las tarifas a cobrarse por los servicios aeroportuarios conexos, y para expedir los reglamentos que fueren necesarios para el funcionamiento y administración de los aeropuertos internacionales.

Artículo 18 Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres. – “**Año de Lucha por la Paz y la Soberanía**”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. - Daniel Ortega Saavedra.- Sergio Ramírez Mercado.- Rafael Córdova Rivas.

NOTA DE CONSOLIDACIÓN. Este texto contiene incorporadas las modificaciones producidas por: 1. Decreto con Fuerza de Ley N°. 49-91, Reforma a la Ley de Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 6 del 13 de enero de 1992; 2. Decreto Ejecutivo N°. 41-98, Reformas al Decreto N°. 49-91, Ley de Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 16 de junio de 1998; 3. Decreto Ejecutivo N°. 58-98, Decreto de Reforma a la Ley de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 171 del 10 de septiembre de 1998; 4. Decreto Ejecutivo N°. 07-99, Decreto de Reforma al Artículo 4 de la Ley de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 22 del 2 de febrero de 1999; 5. Decreto Ejecutivo N°. 24-2001, Decreto de Reforma al Artículo 4 inciso h) de la Ley de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 40 del 26 de febrero de 2001; 6. Decreto Ejecutivo N°. 27-2001, Reforma al Decreto N°. 49-91, Reforma a la Ley de Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 44 del 2 de marzo de 2001; 7. Decreto Ejecutivo N°. 95-2002, Decreto de Reforma al Decreto N°. 58-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 171 del 10 de septiembre de 1998, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 207 del 31 de octubre de 2002; 8. Decreto Ejecutivo N°. 36-2011, Decreto de Reforma al Decreto N°. 95-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 142 del 1 de agosto de 2011; 9. Ley N°. 939, Ley de Reforma al Decreto N°. 1292, Ley de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 229 del 5 de diciembre de 2016; 10. Fe de Erratas s/n, Fe de erratas de la Ley N°. 939, Ley de Reformas al Decreto N°. 1292, Ley de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 15 del 23 de enero de 2017; y 11. Ley N°. 955, Ley de Reforma al Decreto N°. 1292, Ley de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 126 del 5 de julio de 2017.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinte. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

ASAMBLEA NACIONAL

Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Transporte